



AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia,

Mediante el presente: AVISO

Notifica: **A LAS PERSONAS INDETERMINADAS**; para lo cual se surte el presente aviso que se realiza a través de la publicación del contenido de la respectiva providencia que se transcribe a continuación, aquí en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, **con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas**, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No Ref.: Rad. 11001020300020230490100 que se adelanta en la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia. En la que aparece como Accionante Ana Gloricedt Ortega López contra la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito y la Secretaría Distrital de Gobierno, todos de la misma ciudad. Dentro del cual se profirió auto que se transcribe a continuación así:

“...Radicación n.º 11001-02-03-000-2023-04901-00 Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se ADMITE la acción de tutela presentada por Ana Gloricedt Ortega López contra la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito y la Secretaría Distrital de Gobierno, todos de la misma ciudad. Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviéndoles copia del escrito que la contiene, a fin de que dentro del término de un (1) día se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Entérese del trámite a la Defensoría del Pueblo, a Ulia Tatekawa Harada, Cecilia Tatekawa de Tanaka, Álvaro José Tatekawa Sanclemente, Richard Tatekawa Sanclemente, Anthoni Shigeki Tatekawa Velasco, Michael Heden, Ronald Blake Tatekawa Velasco, Hoover Tatekawa Tanaka e Inversiones Benavides García y cía. S. en C., así como a las demás partes e intervinientes en la causa que originó la queja: rad. n.º 08001-31- 53-007-2019-00103-00.

Niégrese la medida provisional solicitada por la convocante, consistente en la «suspensión de la diligencia de restitución entrega o desalojo (...)», en razón a que no se advierte la necesidad de Rad. n.º 11001-02-03-000-2023-04901-00 2 adoptarla mientras se decide de fondo el amparo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991).

Sin perjuicio de la notificación, se deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las partes, en los términos del art. 8.º de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas de tal gestión, a fin de evitar potenciales nulidades, para que en el término de un (1) día ejerzan su derecho a la defensa.

La autoridad judicial que tenga en su poder los expedientes digitales objeto de queja deberá remitir los enlaces de acceso con carácter URGENTE a la Secretaría de esta Corporación. Se tienen como pruebas en su valor legal los documentos aportados con el libelo introductorio. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. Notifíquese y cúmplase. LUIS ALONSO RICO PUERTA Magistrado...”

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-
DICIEMBRE 19 DEL 2023.